



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2018-00265-00

De conformidad con la solicitud de embargo de honorarios formulada por la parte demandante (A.10), y por encontrarlo procedente conforme los artículos 593 y 599 del CGP, el Despacho accederá al decreto de la cautela en cuestión.

No obstante, el porcentaje de embargo solicitado (100%) en las medidas cautelares, se modulará a un **25%**, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 3° del artículo 599 del CGP; porcentaje que podrá modificarse en el futuro, atendiendo la situación fáctica del caso, y, sin perjuicio igualmente de que la parte afectada con la medida pueda ampararse en los presupuestos indicados por la Corte Constitucional en sentencia T-725 de 2014¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente **RETENCIÓN del 25%** de los honorarios que perciba la codemandada MARTHA JANETH CARDONA MORENO, en su calidad de contratista al servicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ) con sede en Armenia Q. Ofíciense por secretaria².

¹ “...De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación...”

² Correo indicado por parte interesada: notificacionesjudiciales@crq.gov.co ; con copia a la parte.



SEGUNDO: Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (A.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.55 del 15 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d5ad2a858eb421d28bd20e98121451627b96c14552545f0e77c287a4b786d4**

Documento generado en 12/04/2024 02:47:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>